INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente asunto se encuentra inactivo desde el 06 de agosto de 2019, debido a que la parte demandante no ha dado impulso al proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto:	1245
Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	María Viviana Aguilera Álzate
Demandado:	Mauricio Timote Marulanda
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00318-00
Providencia:	Auto concede término para desistimiento

Visto el informe secretarial que antecede se requerirá a la parte interesada para que dé impulso al expediente, toda vez que la demanda se admitió el 06 de agosto de 2019, retiró los oficios de embargo el 14 del mismo mes y año, y a la fecha no ha realizado las diligencias correspondientes para la notificación del demandado – art. 291 y 292 del C.G.P.- Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo y en atención a que el impulso debe provenir de la parte, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias correspondientes para la notificación del demandado –art. 291 y 292 del C.G.P.-

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue las diligencias correspondientes.

TERCERO: A la Demandante, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy_____

En el estado No._____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario